

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 75.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me dice, con fecha 20 del actual, lo que sigue:

«Habiéndose observado que en la formación de los expedientes que se instruyen por los Ayuntamientos solicitando autorización para convertir en títulos al portador las láminas intrasferibles procedentes del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos, ó para disponer de otra clase de valores de igual procedencia, no se tienen en cuenta las prescripciones de la Real orden de 10 de Septiembre de 1869, ni se llenan todas las formalidades en ella marcadas, esta Direccion general ha dispuesto se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento de aquella, advirtiéndole cuide de no dar curso á todo expediente que carezca de algun requisito, y que además en todos ellos ha de constar el dictámen de acuerdo tomado sobre el asunto por la Comision provincial, á quien, segun el art. 66 de la ley orgánica, corresponde la revision de los de los Ayuntamientos.»

Lo que he dispuesto publicar en el presente Boletín para conocimiento de las Municipalidades de esta provincia, que cuidarán de observar exactamente las prescripciones de la Real orden citada al instruir los expedientes mencionados; en la inteligencia de que no se dará curso á ninguno de ellos que carezca de cualquiera de los requisitos exigidos en la repetida Real orden.

Soria, 28 de Abril de 1872.

El Gobernador,

CONSTANTINO ARMESTO.

Circular núm. 76.

Por Real orden de 25 del actual se ha dispuesto organizar en la capital de Burgos, durante el tiempo que sean necesarios sus servicios, un batallon de voluntarios móviles, señalando á cada uno de éstos el haber diario de una peseta veinticinco céntimos; á los cabos segundos una peseta cuarenta céntimos; á los cabos primeros una peseta cincuenta céntimos, y á los sargentos segundos una peseta setenta y cinco céntimos. Estos, y los cabos licenciados de las diferentes armas é institutos del ejército con buenas notas, serán admitidos en sus propios empleos para completar las clases del batallon que ha de formarse.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente Boletín á fin de que llegue á conocimiento de los sujetos que deseen formar parte de

dicho batallon, los cuales deberán presentarse en la Comandancia militar de esta provincia para ser alistados.

Soria, 29 de Abril de 1872.

El Gobernador,

CONSTANTINO ARMESTO.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Carreteras.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 19 del mes actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I. en conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido disponer: *Primero.* Aprobar el presupuesto de contrata importante doscientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta escudos y quinientas sesenta y ocho milésimas, ó sean seiscientos noventa y un mil ciento veinte y seis pesetas y cuarenta y dos céntimos, de la seccion de carretera de Almazan al confin de la provincia de Zamagoza en la de Soria, correspondiente á la del Burgo de Osma al confin referido. *Segundo.* Aprobar los expedientes de las travesías de Moron y Monteagudo, que han sido instruidos con arreglo á la ley y reglamento de 2 de Abril y 14 de Julio de 1849, sin que resulte oposicion de ningun género. *Tercero.* Aprobar el expediente de clasificacion de la carretera expresada, instruido con arreglo al art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857, considerándola en consecuencia como de primer orden. Y últimamente, autorizar á V. I. para que proceda á la ejecucion cuando lo crea conveniente.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y conocimiento de los pueblos de la provincia.

Soria, 29 de Abril de 1872.

El Gobernador,

CONSTANTINO ARMESTO.

Negociado.—Montes.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excmo. Diputacion de la provincia, este Gobierno civil ha señalado el dia 14 de Mayo próximo venidero, y la hora de las once y media de su mañana, para la venta en segunda pública subasta de 138 pinos de los cuarteles titulados *Valdespino* y *La Nava*, del monte pinar del pueblo de Matute, agre-

gado al distrito municipal de Matamala de Almazan. No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 345 pesetas en que han sido tasados dichos pinos.

El remate se verificará en la casa consistorial de Matamala de Almazan, en el dia y hora expresados, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y del Alcalde de Barrio de Matute si acordaren concurrir, y del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 29 de Abril de 1872.

El Gobernador,

CONSTANTINO ARMESTO.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excmo. Diputacion de la provincia, este Gobierno civil ha señalado el dia 14 de Mayo próximo venidero y la hora de las once de su mañana, para la venta en segunda pública subasta de 440 pinos de los sitios titulados *El Hueco* y *Camino de Osona*, del monte pinar de Matamala de Almazan, los cuales están tasados en 1.100 pesetas.

No se admitirán proposiciones que no cubran esta cantidad.

El remate se verificará en el dia y hora expresados, en la casa consistorial de Matamala de Almazan, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, si acordare concurrir, del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando, á falta de Notario público, el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en este remate, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 29 de Abril de 1872.

El Gobernador,

CONSTANTINO ARMESTO.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excmo. Diputacion de la provincia, este Gobierno civil ha señalado el dia 15 de Mayo próximo, y la hora de las once de su mañana, para la venta en pública subasta de 42 maderas de 6 metros de longitud por 35 centímetros de diámetro, y 47 tajones de 2 metros de longitud por 35 centímetros de diámetro.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	pesetas	Cénts
En Soria	12	50
Fuera de la capital	8	50
Un año	15	50

metro, que se hallan depositados en la Alcaldía de Vinuesa y proceden de cortas fraudulentas.

No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de 65 pesetas y 12 céntimos en que han sido tasadas dichas maderas.

El remate tendrá lugar en el día y hora expresados, en la casa consistorial de Vinuesa, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, si acordáre concurrir, del empleado de Montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la corporación municipal, asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en este remate, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 29 de Abril de 1872.

El Gobernador,
CONSTANTINO ARMESTO.

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial de la Excm. Diputación de la provincia, este Gobierno civil ha señalado el día 13 de Mayo próximo venidero, y la hora de las once de su mañana, para la venta en pública segunda subasta de 150 pinos que se encuentran marcados en los sitios denominados *Valdóniga* y la *Majada*, del monte Comunero de Arriba, perteneciente a Cabrejas del Pinar, Abejar, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo y Cuvilla.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 225 pesetas en que están tasados dichos pinos.

El remate tendrá lugar en el día y hora expresados en la casa Consistorial de Cabrejas del Pinar, bajo la Presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y representantes de la mencionadas villas si acordáren concurrir, del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la Corporación municipal, asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 29 de Abril de 1872.

El Gobernador,
CONSTANTINO ARMESTO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Hallándose vacantes dos plazas de enfermeros en el Hospital de Santa Isabel de esta ciudad, dotadas con el haber diario de 25 cént. de peseta, ración y cama, los aspirantes que deseen optar á las mismas dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de dicha Corporación, durante el término de quince días, contados desde el día en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*; debiendo acompañar los aspirantes documentos de los méritos contraídos y servicios prestados; puesto que han de ser preferidos los que á su buena conducta reúnan conocimientos propios para el mejor desempeño del cargo.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soria, 27 de Abril de 1872.—El Vicepresidente,
PABLO PALACIOS.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 17 del actual, comunica á esta Administración la orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 17 de Febrero último, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.:—En vista de la frecuencia con que los rematantes de fincas del Estado declarados en quiebra por la falta de pago del primer plazo, acuden solicitando la condonación de la multa en que incurren, según lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1836, ó que se les conmute la prisión, que en su caso deben sufrir, por el pago de los diez rea-

les por día que indica el último de dichos artículos, cuyo texto no autoriza tales condonaciones y conmutaciones; y considerando que el otorgarlas daría ocasión á mayores abusos, porque la esperanza de conseguir las, ó de no tener que pagar más de la suma á que asciende la conmutación del máximo de la pena de prisión, podría servir de estímulo para licitar, en perjuicio de los intereses del Estado, fincas de inmensa cuantía, S. M., de conformidad con lo propuesto por la Sección de Letrados de este Ministerio, ha tenido á bien resolver que se deniegue toda solicitud de condonación de multa presentada después que se publique esta resolución en la *Gaceta*, y que no se acceda á ninguna de las presentadas con anterioridad, si no se prueba la buena fé con que los reclamantes se interesaron en las subastas.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que esta Dirección traslada á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, encargándole al propio tiempo que haga publicar inmediatamente esta resolución para los efectos consiguientes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Soria, 25 de Abril de 1872.—JOSÉ FERNÁNDEZ.

SECCION CUARTA.

Habitantes de Navarra, Aragon, Vascongadas y Burgos:

Al encargarme del mando en Jefe de las tropas que operan en estos distritos militares, deseo dirigiros mi voz para recordaros el sentimiento de la patria y de la paz pública, tan necesaria para vuestro bienestar; sentimiento que, olvidado desgraciadamente por los que, levantando el negro pendón de la guerra civil, os roban brazos para el trabajo, quietud y sosiego, exponiendo vuestros tranquilos hogares á todos los vejámenes del estado de guerra.

Yo vengo entre vosotros para cumplir un alto deber de patriotismo, y pido á todos que me ayudéis para terminar pronto la misión que el Rey y la nación me imponen.

Volved al seno de vuestras familias, entregando las armas los que, engañados con falsas y quiméricas promesas, os han sacado del hogar tranquilo y del trabajo honrado, donde gozábais los unos de vuestros antiguos fueros, los otros de la satisfacción de una vida apacible y de hermanos, para exponeros á todo género de rigores y de peligros.

Unios á las tropas leales de la nación, del Rey y de la libertad, los que habeis sabido desoir las sugeriones malévolas de los Jefes interesados en la destrucción y ruina de la patria querida.

Apresuraos todos con decisión y buena fé á dar término á una lucha que lleva el luto y las lágrimas entre vuestros propios hermanos, y renazca pronto el sol benéfico de la paz y de la tranquilidad pública en estas ántes dichas provincias.

Os ofrezco por garantía de mi propósito la paz y la ventura, pero seré inexorable con los instigadores, acaso no escarmentados después de la generosidad y perdón que han convertido en negra deslealtad.

Tened en cuenta que la ley garantiza á todos el ejercicio de sus derechos, cuando no se recurre al terreno de la fuerza, y que las Cortes del Reino están abiertas para llevar allí todas las quejas, todas las aspiraciones legítimas de un pueblo digno; y os pido de nuevo y por última vez que, inspirándoos en los nobilísimos sentimientos que al principio he invocado, eviteis más derramamiento de sangre, mayores lutos, más grande desolación, y todos unidos bajo la égida de la Constitución y de las leyes, lancemos sólo un grito de paz, union y fraternidad entre el pueblo y el ejército.

Cuartel general.—Tudela, 27 de Abril de 1872.
—El General en Jefe del ejército de operaciones,
FRANCISCO SERRANO.

Juzgado de primera instancia de Soria.

CIRCULAR.

Circundada esta provincia de otras en que los partidarios del titulado Duque de Madrid se han alzado en armas contra las instituciones vigentes, y debiendo procederse rápidamente y en todos sentidos, no sólo á sofocar en su origen el rebelde movimiento insurreccional, sino á castigar á sus autores, cómplices ó encubridores, recuerdo á los Jueces municipales el ineludible deber en que están de participar á este Juzgado, sin pérdida de momento y por propio montado, ya la invasión de sus pueblos por cualquier partida rebelada, ya la ausencia de mozos sin notorio motivo, ya, en fin, cualquier otro síntoma que haga sospechar ó creer que en sus respectivos territorios se atenta contra las referidas instituciones.

La falta de cumplimiento por su parte á esta circular será castigada severamente, según las circunstancias de la omisión.

Encargo á los Alcaldes de este partido judicial que, inmediatamente que reciban el *Boletín* en que se inserte la misma, la pongan en conocimiento de los Jueces municipales, dando cuenta á este Juzgado de haberlo así verificado, bajo su más estrecha responsabilidad personal.

Soria, 29 de Abril de 1872.—ANTONIO J. CARACUEL.

Don Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Gobernadores civiles y militares, Jueces Municipales, Alcaldes y demás autoridades de la Península, hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguación de quienes sean tres hombres desconocidos, cuyas señas personales y ropas que visten á continuación se expresan, que en la noche del 25 del actual allanaron, fracturando una ventana, la casa de Alberto Gomez, vecino del pueblo de la Alameda, y causándole dos heridas, le robaron 1.028 rs. en dinero y varios efectos de casa; en cuya virtud, por providencia de este día, he acordado exhortar á dichas autoridades, como lo ejecuto, á fin de que, por sus dependientes, ó de la manera que lo crean más oportuno, se proceda, caso de ser habidos, á la detención de los citados tres hombres, ocupándoles los efectos y dinero que se les encontrase, y poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Y por el presente, de parte de S. M. D. Amadeo I (q. D. g.), exhorto y requiero á dichas autoridades, y de la mia les ruego y suplico que con el mayor celo procuren la captura y demás acordado por este Juzgado, por hallarse interesado el mejor servicio público y la recta administración de justicia.

Dado en Soria á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—ANTONIO J. CARACUEL.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

Señas personales de los autores, y ropa que vestían.

Uno de ellos de 25 á 30 años, estatura regular, delgado, vestido de pantalón, chaqueta y chaleco de paño.

Otro bastante alto y grueso.
Y el otro algo más pequeño y delgado, los dos morenos, de 50 y 35 años de edad, vistiendo calzon corto, chaleco y chaqueta de paño pardo, fajas de sarga, alpargatas, y pañuelo á la cabeza.

Sesion del dia 12.

Aprobóse el acta de la sesion anterior.
Se acordó conceder á Balbino Martialay el permiso que solicitaba en la exposicion mencionada, en vista del informe del Sr. Arquitecto provincial.

Dada lectura del informe emitido por la comision de obras y ornato, en la instancia de Plácido Gonzalo, que solicita levantar una pared que, uniendo el antiguo Hospital de Santa Isabel con el egido que compró al Estado y otra heredad de su pertenencia, vaya á formar ángulo con otra que quiere levantar paralela á la carretera de Logroño; y habiendo tenido en cuenta las fundadas razones que en aquél se exponen y otras, todas de gran peso, se acordó no podia accederse á dicha peticion.

Sobre la cuenta presentada por Ponciano Martialay, y de conformidad con el dictámen de la Comision, se le concedieron tres partidas de la misma, por hallarse justificadas, importantes 42 pesetas 30 céntimos.

Vióse el proyecto y presupuesto para la construccion de aceras de silleria en las calles Mayor, Fuente Cabrejas, Aduana Vieja y Plaza de Serrano, y se acordó anunciar la subasta de dichas obras para el dia 13 del corriente, por trozos, con objeto de que el trabajo se distribuya.

Visto el oficio del Sr. Gobernador civil, trascribiendo otro del Alcalde del pueblo de Cabrejas del Pinar que solicita se pase á reconocer el terreno ocupado por la planta de la carretera de esta capital á la provincia de Burgos en el monte Comunero de Arriba, se comisionó al efecto á los Sres. Concejales D. Castor Martialay y D. Casto Alfaro.

Vióse otra instancia de Nicolás Lizarraldi en demanda de auxilio para criar una hija, por no poderlo hacer su mujer y encontrarse en la indigencia, se acordó señalarle un real diario mientras acredite su necesidad.

Vista otra de Prudencio Ayllon y Soto, solicitando permiso para plantar cuatro cipreses en el cementerio para adorno de su propiedad, se acordó pasarla á informe de la comision de cementerios.

Dióse lectura de otra de Manuel la Hoz, de Salduero, solicitando 20 pinos de sierra del pinar grande de Ciudad y Tierra y sitio del Charcon, la cual pasó á la Comision provincial para su aprobacion.

Sesion del dia 13.

Fue aprobada el acta de la anterior.
Se concedió á Plácido Gonzalo levantar una pared que, partiendo de la calle de Santo Tomé, termine en el paso ó travesía de la del Marmullete, debiendo señalar la comision de obras el punto donde debe terminar.

Visto el informe de la comision de cementerios sobre la solicitud de Prudencio Ayllon y Soto, de que se ha hecho mención, de conformidad con el mismo, se acordó negativamente.

Se pasó á la Comision provincial para su aprobacion, otra de Sandalio Rubio y compañeros, de Vinuesa, solicitando extraer hayas del hayedo de ciudad y tierra, en las gargantas de Santa Inés.

Aprobóse el extracto de las sesiones celebradas por este M. I. Ayuntamiento durante el mes de Febrero último.

Se acordó anunciar la subasta de arriendo de propios y arbitrios municipales para el dia 22 del actual.

Sesion del dia 22.

Fue aprobada el acta de la sesion anterior.
Procedióse á verificar la subasta de propios y arbitrios de estepales, y quedaron rematados, el Coto carnieril grande de Valonsadero, por Carlos Sañz, de esta vecindad; el pequeño, por Celestino Gomez, de la misma vecindad; y la dehesa de San Andrés, por este último; el uso de pesas y medidas, por Francisco Romera, vecino del barrio de las Casas; el de guello de reses, por Celestino Gomez; el prado de Cañada Honda, por Julian Martialay, de esta vecindad; y las yerbas sobrantes del Vaqueril de Valonsadero, por Segundo Gomez y demás comisarios de ganaderos de dicha dehesa.

Cuyo extracto, formado en cumplimiento del artículo 104 de la ley municipal, fue leído y aprobado en sesion de ayer, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial, de todo lo que certifico.

Soria, 19 de Abril de 1872.—El Secretario, HERCULES GARCÍA MORALES.—V.º B.º—El Alcalde, GUILLERMO TOVAR.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Tejado.

Don Francisco Jimeno, Alcalde popular de esta villa.

Hace saber: Que próxima la época para dar principio á la rectificacion del amillaramiento del año económico de 1872 á 1873, en consonancia con lo prevenido en los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se previene á todos los contribuyentes, propietarios y forasteros, presentes en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas, ganaderia, foros y colonia que posean en este distrito, en el termino de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio y no serán oidos.

En su virtud ruego á los Sres. Alcaldes de Abion, Aimenar, Borjabad, Castil de Tierra, Cubo de la Solana, Deza, Gomara, Ledesma, Mazalvete, Nomparedes, Ribarroja, Soria, Sauquillo de Bonices, Tapiela, Villaseca de Arciel y Velilla de los Ajos, den la publicidad debida á este anuncio, á fin de que los interesados no aleguen ignorancia.

Tejado, 9 de Abril de 1872.—El Alcalde, FRANCISCO JIMENO.

Ayuntamiento de Fuentetova.

Don Mauricio Miguel, Alcalde popular de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hace saber: Que siendo llegado el tiempo de dar principio á los trabajos preliminares de la formacion del amillaramiento, el que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año 1872 á 1873, y en cumplimiento á la ley vigente, se hace preciso que los contribuyentes, ya sean vecinos, colonos ó forasteros, que posean tierras en este distrito municipal, presenten en la Secretaria del mismo, en el termino de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de todas las fincas que posean ó administren, arregladas á los modelos que acompañan á la instruccion de 16 de Diciembre de 1845; en la inteligencia de que, si vencido el plazo fijado no las presentan, quedarán sujetos á lo que dispone el art. 24 del decreto de 23 de Mayo de dicho año.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes en este término jurisdiccional.

Fuentetova, 10 de Abril de 1872.—El Alcalde, MAURICIO MIGUEL.

Ayuntamiento de Lumias.

Don Esteban Rello é Hijes, Alcalde constitucional de dicho pueblo, y como tal Presidente de la Junta de evaluacion de este distrito.

Hace saber: Que próxima la época en que la citada Junta ha de ocuparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en este distrito en el próximo año económico de 1872 á 73, se hace preciso, de conformidad á lo preyenido en los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que los propietarios, colonos ó administradores de fincas rústicas en este pueblo, como igualmente los terratenientes de los pueblos de Alaló, Arenillas, Berlanga, Cabreriza, Paones, Torrevicente y Abanco, presenten relaciones juradas en medio pliego de papel blanco, con las márgenes necesarias para poderlas encuadernar, en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del termino de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia que el contribuyente que dejase de hacerlo incurrirá en las penas que señala el art. 24 del citado decreto.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos citados darán la mayor publicidad á este anuncio, para que los vecinos de sus distritos contribuyentes en éste no puedan alegar ignorancia.

Lumias, 13 de Abril de 1872.—El Alcalde, ESTEBAN RELLO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DELEGACION PRINCIPAL DEL BANCO DE ESPAÑA

PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ESTA PROVINCIA.

El día 1.º del próximo mes dará principio la recaudación de la contribucion del cuarto trimestre del año actual.

Se advierte á los contribuyentes de la capital, á quienes se concede el término de veinte dias en este primer aviso, para que eviten las consecuencias del apremio, que forzosamente se expedirá contra los morosos.

Soria, 29 de Abril de 1872.—EMILIO ROLDAN.

SUBASTA.—No habiendo tenido efecto el remate de las obras de reparacion de la iglesia parroquial de Santa María la Mayor de esta ciudad, que se señaló para el dia 23 del corriente, se sacan nuevamente á remate, y tendrá efecto en las Salas Consistoriales del M. I. Ayuntamiento de la misma, el dia 8 de Mayo próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto hasta dicho dia en la Secretaria del Ayuntamiento.

Soria, 30 de Abril de 1872.—TIBURCIO MARTIN.

LA UNION.

COMPANIA ANÓNIMA GENERAL DE

SEGUROS A PRIMA FIJA,

autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1856,

y domiciliada en Madrid.

SEGURO DE INCENDIOS.

El seguro contra Incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. LA UNION paga los siniestros al contado ó dentro de los quince dias siguientes á su justificacion. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de todas clases; oficinas, artes y profesiones; frutos, mercancías, etc., á premios ó primas moderadas, que varían segun el riesgo, y que en ninguna otra Compañia española, segun convenio, pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales. Quince años de existencia, durante los cuales LA UNION ha registrado:

10.500 Pólizas, por un capital asegurado de reales vellon.....	100.560.000,000
8.096 Siniestros pagados, importantes.....	40.350.000

Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir Al Director de la Union,—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria D. Marcelino Lacusant. (8—24)

¡Cuidado con las falsificaciones!

SALUD Y ENERGIA Á TODOS LOS ENFERMOS.

LOGRADAS SIN MEDICINA NI GASTOS, POR LA

DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA

REVALENTA ARABIGA (DU BARRY de Londres.)

(Premiada en la Exposicion de Nueva-York, 1853.)
Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, estreñimientos habituales, almorranas, ídemas, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, acedentes, ruido en los oidos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos despues de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos é inflamacion del estómago, de los riñones, del corazon, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consuncion), herpes, erupciones melancólicas, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histerico, la danza de San Guy, irritacion de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesias, reumatismos, falta de frescura y energia é hipocondria.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios; y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 reales; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs., y de 24 libras, 300 rs.

SE VENDE TAMBIEN EL

CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS.

(Privilegiado por S. M. la Reina de Inglaterra.)

Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 rs., ó sean 4 cuartos la taza.

Tambien en tabletas de 12 tazas, 12 rs.
BARRY DU BARRY Y COMPANIA, calle de Valverde, núm. 1, Madrid.—En Soria, en el comercio de los Señores Camana, hermanos.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias. (45—50)

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.